



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ABRIL DE 2009	Suplemento 6954 K
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24896

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012 establece dentro de las estrategias y líneas de acción del eje transformador número siete, la regularización de predios y asentamientos humanos, como parte integral de la política de desarrollo urbano del Estado, a través de la instrumentación de acciones en inmuebles con factibilidad técnica y jurídica.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial número 6235 de fecha 8 de junio de 2002, se crea la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de regularizar, en el ámbito de su competencia, aquellos predios que no cuenten con la documentación legal que acredite su propiedad.

TERCERO. Que mediante Decreto 220, suplemento "C" al Periódico Oficial número 6707, de fecha 16 de diciembre del 2006, se aprobaron reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de diseñar

un plan que regule el adecuado asentamiento humano para instrumentar un desarrollo armónico y sustentable redefiniendo competencias.

CUARTO. Que a través de las reformas referidas, se establece que la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra formará parte de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y funcional, teniendo como principal objeto la implementación de acciones conducentes para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, dotado de autonomía técnica y funcional.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **CERTT:** A la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- II. **GOBERNADOR:** Al Gobernador del Estado;
- III. **SECRETARIO:** Al Secretario de Asentamientos y Obras Públicas; y
- IV. **COORDINADOR:** Al Coordinador General de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ARTÍCULO 3. Los ingresos que perciba la CERTT, como contraprestación a los servicios que brinde, serán enterados periódicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 4. Los trámites que efectúe la CERTT estarán exentos del pago de derechos estatales ante las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 5. La CERTT tendrá por objeto:

- I. Implementar las acciones conducentes para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en donde existan asentamientos humanos irregulares, con factibilidad técnica y jurídica, que se encuentren dentro del territorio del Estado, siempre que éstos no correspondan a zonas federales, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Instrumentar mecanismos que permitan a los legítimos poseedores de predios, sin antecedentes de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, obtener un instrumento de propiedad con apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos, en materia de regularización de la tenencia de la tierra para la titulación de predios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, instituciones educativas y demás organismos interesados en ejecutar acciones vinculadas a la regularización de la tenencia de la tierra, con apego a las disposiciones legales aplicables; y
- V. Asesorar apoyar y asistir técnica y jurídicamente a los ciudadanos con predios en posesión, en los diversos trámites relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra, ante las instancias competentes en la materia, atendiendo lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. La CERTT estará a cargo de un Coordinador, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador, a propuesta del Secretario.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COORDINADOR GENERAL**

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones del Coordinador:

- I. Representar legalmente a la CERTT en todos los asuntos de su competencia y fungir con carácter de apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración con las facultades generales, y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento, y desempeño de las unidades administrativas a su cargo; así como

- proponer al Secretario, los cambios organizacionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la CERTT;
- III. Elaborar los proyectos de reglamento interno y de los manuales de organización y procedimientos administrativos, y remitirlos al Secretario para su aprobación;
 - IV. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la CERTT, para someterlo a la autorización del Secretario;
 - V. Formular y ejecutar el Programa Anual de Actividades de la CERTT y someterlo a consideración del Secretario;
 - VI. Rendir ante las instancias normativas los informes semestrales de las labores técnicas y del ejercicio presupuestal de la CERTT;
 - VII. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Secretario, a los titulares de las unidades administrativas de la CERTT;
 - VIII. Atender la tramitación y despacho de los asuntos administrativos y técnicos de la CERTT;
 - IX. Gestionar ante los ayuntamientos del Estado el trámite para la constitución de los fondos legales, así como su ampliación cuando existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica, atendiendo las disposiciones legales aplicables;
 - X. Intervenir para solucionar, a través de medios alternativos, las controversias entre los posesionarios;
 - XI. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que sea señalado como autoridad responsable;
 - XII. Presentar denuncias o querellas a nombre de la CERTT, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así proceda; de igual manera, representarla en los juicios laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y en los juicios ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado;
 - XIII. Administrar y ejercer los recursos que le autorice el Presupuesto General de Egresos del Estado;
 - XIV. Autorizar documentos y procedimientos administrativos de carácter interno y establecer controles para evaluar las actividades de la CERTT;
 - XV. Dictar las medidas, acuerdos, lineamientos, circulares y órdenes necesarias para el mejor desempeño de las unidades administrativas a su cargo;

- XVI. Coordinarse y, en su caso, celebrar convenios y contratos tendientes a la realización del objeto de la CERTT, con dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con entidades federativas y particulares;
- XVII. Expedir constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la CERTT, previo pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Remitir oportunamente al Secretario los estados financieros de la CERTT;
- XIX. Informar mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas los montos correspondientes a derechos, productos y aprovechamientos por concepto de los servicios que preste la CERTT;
- XX. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que requieran ser sometidos para su determinación, ante el Gobernador;
- XXI. Tramitar ante las oficinas de los Catastros Municipales y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, los testimonios para cumplimentar legalmente su expedición;
- XXII. Atender los planteamientos y solicitudes de la ciudadanía, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Desempeñar las comisiones que el Gobernador o el Secretario le encomienden, informando oportunamente el desarrollo y los resultados de los mismos; y
- XXIV. Las demás que le encomiende el Gobernador, el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 8. Las relaciones de trabajo entre la CERTT y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Se considerarán categorías de confianza la de Coordinador, Directores de Área, Subcoordinadores, Jefes de Departamento y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de la CERTT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo de Creación de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Periódico Oficial 6235, de fecha 8 de junio de 2002.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

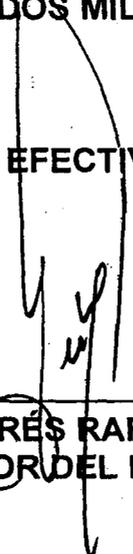
CUARTO. Los asuntos en trámite serán desahogados por la unidad a quien se otorgue competencia.

QUINTO. Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, contará con los recursos humanos, materiales y presupuestales con que había venido operando hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

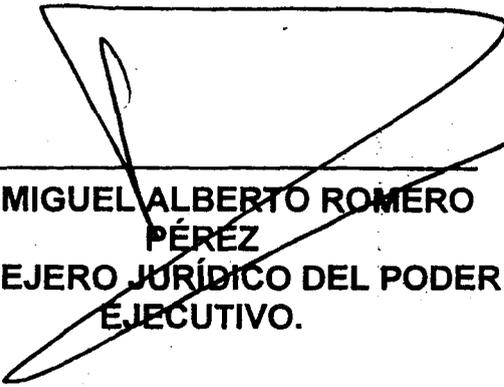
SEXTO. El Reglamento Interno de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá ser expedido en un término de 120 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



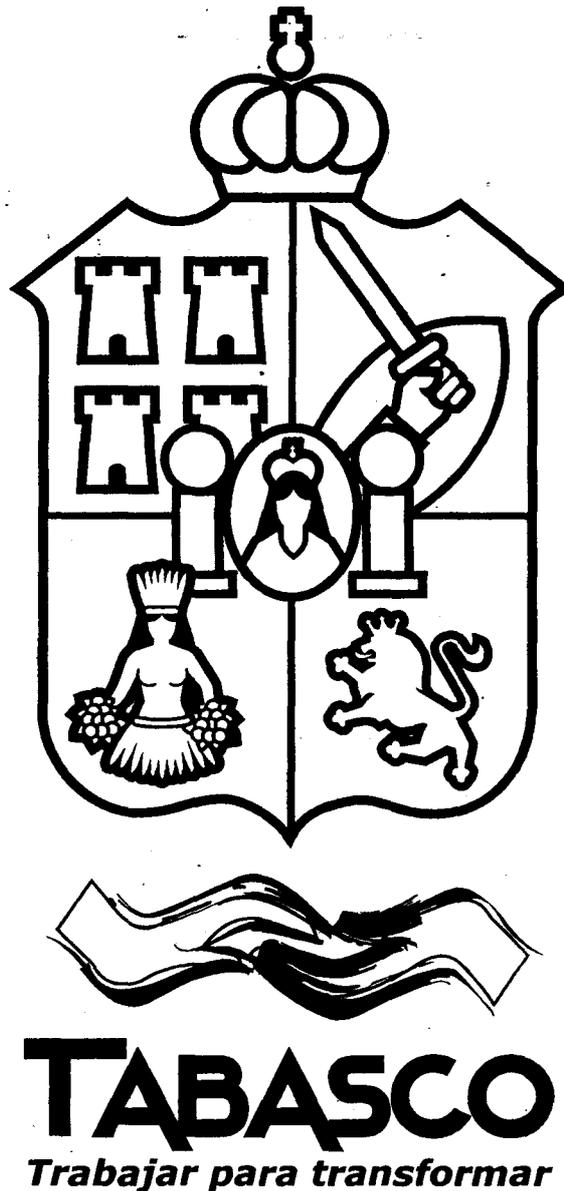
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



ING. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ
PERALTA
SECRETARIO DE
ASENTAMIENTOS Y OBRAS
PÚBLICAS.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.